

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan realizado desde el 18 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21255

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Todynox, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y piezas semielaboradas y la exportación de vajillas de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Todynox, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y piezas semielaboradas y la exportación de vajillas de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Todynox, S. A.», con domicilio en calle Serapio Múgica, 9, Irún (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: chapa de acero inoxidable, laminada en frío (P. E. 73.15.48.9); Chapa de acero inoxidable, laminada en frío (P. E. 73.15.49.4), y piezas semielaboradas de servicio de mesa (a falta de pulido, soldadura, desengrase, sellado o marcado y envasado) (P. E. 73.38); y la exportación de: Vajillas de servicio de mesa de acero inoxidable (P. E. 73.38).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 120 kilogramos de materia prima, y 100 piezas semielaboradas por cada 100 contenidas en dicho producto exportado.

De dichas cantidades se considerarán, exclusivamente para la chapa de acero, el 16,66 por 100 en concepto de subproductos adudables por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la concreta clase, espesor, características, calidad y composición centesimal del material de acero incorporado al producto de exportación, así como su exacto porcentaje en peso, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna hoja de detalle, a surtir sus ulteriores efectos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o en los casos en que la

moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1975, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21256

ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Copreci, S. C. I.» por Orden de 26 de junio de 1973, y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y establecer equivalencias y cesión de derechos.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Copreci, S. C. I.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 26 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), modificada por la de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de electrobombas, analizadores de ambiente, termostatos y otros, solicita su am-

pliación y modificación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y establecer equivalencias y cesión de derechos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Copreci, S. C. I.», con domicilio en barrio San Martín, sin número, Arechavaleta (Guipúzcoa), por Orden de 26 de junio de 1973, y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de:

- Cinta de níquel aleado, calidad DIN 17.045 (composición 50 por 100 FE) (P. E. 75.03.07).
- Junta de estanqueidad (P. E. 40.14.91) y
- Membrana de estanqueidad (P. E. 40.14.91).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación y modificación se establece lo siguiente:

Por cada electrobomba o presostato exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes mercancías:

- Una junta de estanqueidad por cada electrobomba exportada.
- Una membrana de estanqueidad por cada presostato exportado. No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los apartados 1.7, y 1.16, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 se considera que responden al principio de equivalencia las barras de níquel aleado (composición 50 por 100 Ni y 50 por 100 Fe puro) ya autorizadas, y la cinta de níquel aleado, calidad DIN 17.045, que se autoriza por la presente disposición, siendo los módulos contables y subproductos para ésta los mismos que para aquélla.

Cuarto.—De conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza tanto la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición, como el endoso en el sistema de devolución de derechos arancelarios. A estos efectos, el concesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre las Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, regulados por Decretos 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de junio de 1973 que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21257 ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Soto del Real.

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido, a petición del Ayuntamiento de Soto del Real, a modificar las del citado término municipal.

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el 28 de abril de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y con la conformidad del Ayuntamiento citado, a la mencionada propuesta, ha resuelto aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Soto del Real y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

21258 ORDEN de 14 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de junio de 1976, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Amadeo Ormaza Unamuno, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de febrero de 1975, que aprobó definitivamente la modificación del vial del plan general de la comarca Guernica-Bermeo, a que se contrae la Orden ministerial de 19 de enero de 1974, juntamente con la ordenación de volúmenes de la manzana comprendida entre las calles Desierto y Los Baños, del barrio de Portu-Buru, en Mundaca (Vizcaya), que ahora se presenta, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, con fecha 23 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, seguido, bajo el número cuatrocientos tres, de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de don Amadeo Ormaza Unamuno, representado por el Procurador don Fernando Allende Ordorica, contra la Orden dictada por el Ministerio de la Vivienda en catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la que, en relación con el proyecto rectificado de la ordenación de la manzana comprendida entre las calles Desierto y Los Baños, de la zona del barrio de Portu-Buru, de Mundaca, se acordó aprobar definitivamente la modificación del vial a que se contraía la Orden ministerial de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, juntamente con la ordenación de volúmenes de la manzana presentada. No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Antonio Cano Mata.—(Firmado.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Antonio Cano Mata, que ha sido dictada encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, Secretario, certifico. Bilbao a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

21259 RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid referente al levantamiento de actas previas de fincas enclavadas en el polígono de Valdebernardo.

Por Decreto 2026/1976, de 16 de julio, se declaró de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del polígono «Valdebernardo», en Madrid, se convocó a los propietarios de las fincas afectadas, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las fechas y horas que se indican, para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52-2.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; puntualizándose que la comparecencia habrá de realizarse en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de la Vivienda, planta sexta), aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas.

Madrid, 16 de octubre de 1976.—El Secretario general.